NOTA SECRETARIAL

A la fecha al Despacho, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la cancelación de los gastos procesales.

CESAR COLEY GALVAN
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado 2017-00112-00

Demandante Armando Adolfo Lorduy Castillo

CC No.19.360.986

Demandado NACIÓN-RAMA JUDICIAL
BANCO AGRARIO y otros

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI, se evidencia que efectivamente verificado en el plenario aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en

- Auto admisorio de la demanda [1] en su literal cuarto. Estado de septiembre 22 de 2017[2]
- Por lo que se requerirá conforme al art. 178 de la Ley 1437/2011, se procederá a requerir para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se cancelen los gastos del proceso.
- **Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,**

Se procede a,

[1] Folio 22.
[2] Folio 23.

RESOLVER

PRIMERO: Ordenar a la parte actora **ARMANDO ADOLFO LORDUY CASTRILLO, cancele** la suma de ochenta mil pesos ($80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal cuarto[3], dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto **por anotación en Estado [4] y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.**

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO. ADVIRTIENDO QUE NO OBRA MAIL DE LA PARTE NI DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

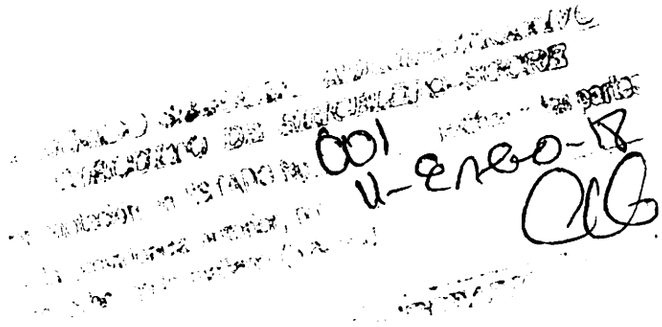

[3] Folio 22-23

[4] Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero y 69 reverso.